

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el otorgamiento de la Constancia de Participación del Interesado identificado con el número de Folio Único IFT8-C40C9, dentro de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8).

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹ el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”*, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 4 de agosto de 2021 el Pleno del Instituto, en su XIV Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/040821/336, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)”*.

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

Quinto.- El 11 de agosto de 2021 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto la Convocatoria y las Bases, Apéndices y Anexos de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8).

Sexto.- El 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF la *“Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)”*.

Séptimo.- Del 30 de agosto al 10 de septiembre de 2021, durante la *“Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo.”*, de conformidad con el numeral 6.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-8 por parte de 155 Interesados, quienes se registraron a través del Sistema Electrónico de Registro (SER). Asimismo, en el mismo periodo, de conformidad con el numeral 6.1.2 de las Bases, se recibieron a través del SER las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Octavo.- Del 13 al 17 de septiembre de 2021, se enviaron a los Interesados, a través del SER, los Folios Únicos y la Hoja de Ayuda con las referencias para realizar el pago de Derechos correspondiente.

Noveno.- El 1 de octubre de 2021, en cumplimiento al numeral 6.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Décimo.- Del 4 al 15 de octubre de 2021, 65 Interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación, vía electrónica a través del SER, respecto de la factura del pago de Derechos por un Lote, de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases, conforme al Manual del SER para la Licitación No. IFT-8, en los términos establecidos en el numeral 6.1.3 de las Bases.

Décimo Primero.- El 19 de noviembre de 2021, de conformidad con el numeral 6.1.4 de las Bases, el Instituto formuló, a través del SER, prevención a 65 Interesados, respecto de la información y documentación faltante, incompleta o deficiente que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, el Apéndice A y sus Anexos, el Apéndice E, así como la acreditación del pago de Derechos.

Décimo Segundo.- Del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2021, de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases, transcurrió el plazo para que los Interesados que fueron objeto de prevención por el Instituto, complementaran a través del SER la información y/o documentación requerida.

Décimo Tercero.- Los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2021 se recibieron a través de la Mesa de Ayuda de la Licitación 20 correos electrónicos de diferentes Interesados que manifestaron incidencias en el funcionamiento del SER. El 3 de diciembre de 2021, el SER presentó latencia y saturación impidiendo que 21 (veintiún) Interesados (Interesados afectados) completaran la actividad de desahogo de la prevención en tiempo y forma. Cabe señalar que, 12 Interesados no realizaron ninguna acción en el SER durante el periodo del 22 de noviembre al 3 de diciembre del 2021, periodo correspondiente al desahogo de la prevención.

Décimo Cuarto.- El 18 de enero de 2022, mediante el oficio IFT/200/P/001/2022, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la emisión de opinión técnica no vinculante a que hacen referencia el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y el artículo 9, fracción I de la Ley, respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que involucra a los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su e.firma en la Licitación No. IFT-8.

Décimo Quinto.- El 26 de enero de 2022 el Pleno del Instituto, en su II Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/260122/16, aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)” (Modificación de las Bases), mediante el cual, entre otros, se adicionó el numeral 6.1.6 de las Bases, para ampliar la actividad de desahogo de la prevención por un periodo extraordinario de un día hábil a llevarse a cabo el día 8 de febrero de 2022, con el objeto de otorgar exclusivamente a los Interesados afectados que no pudieron completar la actividad 6.1.5 de las Bases por causas imputables al SER, la oportunidad de concluirla en términos de las Bases.

Décimo Sexto.- El 8 de febrero de 2022, de conformidad con el numeral 6.1.6 de las Bases, transcurrió el plazo para que los Interesados afectados, conforme a lo descrito en el Antecedente Décimo Tercero, complementaran a través del SER la información y/o documentación requerida.

Décimo Séptimo.- El 16 de febrero de 2022, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto el oficio No. 1.-063 de misma fecha, mediante el cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emite opinión técnica no vinculante favorable respecto de los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su e.firma en la Licitación No. IFT-8.

Décimo Octavo.- El 8 de marzo de 2022 la UER y la UAJ emitieron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el Dictamen Técnico-Jurídico desfavorable correspondiente al Interesado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1, fracción XXII, y párrafo primero, fracción ii), del numeral 6.2.1 de las Bases.

Décimo Noveno.- El 8 de marzo de 2022 la UCE emitió un documento donde hace constar la imposibilidad de emitir el Dictamen en materia de Competencia debido a que el Interesado no recibió un Dictamen Técnico-Jurídico favorable, de conformidad con el párrafo tercero del numeral 6.2.1 de las Bases.

Vigésimo.- El 9 de marzo de 2022, el Pleno del Instituto solicitó a la UCE la emisión del Dictamen en materia de Competencia respecto de la participación del Interesado en la Licitación IFT-8.

Vigésimo Primero.- El 9 de marzo de 2022 la UCE emitió el Dictamen de Competencia Económica correspondiente al Interesado.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución, y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, XVIII, LII y LXIII, 16 y 17 fracción XV de la Ley y 4 fracción I y 6 fracciones III y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco Normativo de la Licitación No. IFT-8. El artículo 6o., párrafo tercero, apartado B, fracción III de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva. Asimismo, reconoce que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, en los términos siguientes:

“Artículo 6o.

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. *En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*

(...)

III. *La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.”.*

El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establece lo siguiente:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Además, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

En este contexto, el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procesos de licitaciones públicas, al disponer lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean **idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

(...)”

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracciones I y II y 79 de la Ley disponen:

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:*
 - a) La propuesta económica;*
 - b) La cobertura, calidad e innovación;*
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;*

- d) *La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
- e) *La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y*
- f) *La consistencia con el programa de concesionamiento.*

II. Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables. (...)

“Artículo 79.- Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a)*** *Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;*
- b)*** *Las especificaciones técnicas de los proyectos, y*
- c)*** *El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;*

II. El modelo de título de concesión;

III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones”.

[Énfasis añadido]

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones deben ser

idóneos para asegurar la observancia de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior ha sido consagrado en el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

“ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS. El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta**, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales.”

[Énfasis añadido]

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción II de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; iv) la posible entrada de nuevos competidores al mercado; v) la consistencia con el programa de concesionamiento; y vi) adicionalmente, que el proyecto de programación sea consistente con los fines del servicio

público de radiodifusión sonora, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley establece la publicidad que deberán tener los documentos que dan origen a la licitación, así como los elementos mínimos que deben contener las bases de una licitación.

En esa tesitura, en la fecha descrita en el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, sus Apéndices y Anexos los cuales fueron publicados en términos de lo indicado en los Antecedentes Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

Tercero.- Licitación No. IFT-8. El numeral 5 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;
- **Tercera Etapa:** Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas; y
- **Cuarta Etapa:** Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-8, el 8 de febrero de 2022 concluyó la última actividad prevista para la Primera Etapa “*Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*”, esto es, la entrega, de la información y/o documentación derivada de la prevención, por medio del SER, de conformidad con el numeral 6.1.6 de las Bases.

Ahora bien, para los Interesados que hubiesen cumplido con la entrega correspondiente al numeral 6.1.3, así como en el caso de aquellos Interesados que hubiesen sido prevenidos y que hayan desahogado la o las prevenciones, conforme a los numerales 6.1.5 y 6.1.6 de las Bases, el Instituto procederá con la revisión y análisis de la información y documentación recibida, plasmando el resultado de la evaluación en el Dictamen Técnico-Jurídico, para que posteriormente y, en su caso, se emita un Dictamen de Competencia Económica, en términos del numeral 6.2.1 párrafos primero y segundo de las Bases.

En ese tenor, considerando el contenido del Dictamen Técnico-Jurídico y, en su caso, del Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto podrá emitir un acuerdo mediante el cual se apruebe el otorgamiento de la Constancia de Participación al Interesado, en caso de que, de la documentación aportada, la información y opiniones disponibles y del contenido de ambos dictámenes se desprenda que éste acredita su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica y cumple con todos los requisitos señalados en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

En la Constancia de Participación, conforme a lo que determine esta autoridad, se señalará el Límite de Acumulación de Frecuencias aplicable para el Participante en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, así como, en su caso, las condiciones que correspondan y los incentivos aplicables.

Cabe resaltar que la Constancia de Participación permitirá a los Interesados alcanzar la calidad de Participantes y avanzar a la Tercera Etapa de la Licitación Pública No. IFT-8 que, conforme al Calendario de Actividades de las Bases, comenzará el 14 de marzo de 2022 con las sesiones de práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas, según lo dispuesto en el numeral 6.3 de las Bases.

Conforme al numeral 6.2.3 de las Bases, se publicará en el Portal de Internet del Instituto el calendario con la fecha y hora específica de la cita de cada Interesado para la entrega de la Constancia de Participación, misma que se llevará a cabo en la fecha asignada.

Cuarto.- Análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. El numeral 6.1 de las Bases denominado *“Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo”*, específicamente, los numerales 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5 y 6.1.6 de las Bases, disponen lo siguiente:

“6.1.3. Entrega al Instituto de la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E, y de la acreditación del pago de Derechos.

A través del SER, los Interesados deberán entregar, dentro del plazo señalado en el Calendario de Actividades, lo siguiente:

- i) La factura del pago de Derechos correspondiente por un Lote.*
- ii) La información y documentación requerida, de conformidad con el Apéndice A de las Bases.*
 - Para el caso particular de la Garantía de Seriedad, se deberá atender lo establecido en el numeral 12 de las Bases, en apego al modelo de carta de crédito stand-by del Anexo 5 del Apéndice A de las Bases.*
- iii) La información y documentación requerida en el Apéndice E de las Bases.*

Una vez concluido el periodo establecido en el Calendario de Actividades para la presente actividad, el Instituto llevará a cabo lo siguiente:

- a) Si el Interesado realiza la entrega señalada en los incisos que anteceden, el Instituto procederá a realizar la revisión y el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice A y en el Apéndice E de las*

Bases, incluida la verificación del pago de Derechos correspondiente, así como la autenticidad y validez de la carta de crédito stand-by ante la institución de banca múltiple emisora.

Si de dicha revisión y análisis se determina que:

- 1. El Interesado presenta de manera completa y correcta la información y documentación en los términos requeridos en las Bases y acredita el pago de Derechos, el Instituto procederá a elaborar el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1 de las Bases.*
- 2. El Interesado presenta de manera incompleta o deficiente la información y/o documentación en los términos requeridos en las Bases y/o no acredita el pago de Derechos, el Instituto prevendrá al Interesado a efecto de que subsane las deficiencias u omisiones detectadas, conforme a lo señalado en los numerales 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases.*

b) Si el Interesado no presenta, dentro del plazo señalado en el Calendario de Actividades, ninguno de los requisitos señalados en los incisos i), ii) y iii) del presente numeral, se tendrá por no presentada la información y documentación correspondiente y perderá automáticamente la calidad de Interesado en la Licitación, sin necesidad de que el Pleno del Instituto emita un Acuerdo al respecto, conforme a lo señalado en el numeral 13.1 de las Bases.”

“6.1.4 En su caso, notificación de prevención por parte del Instituto sobre la información y/o documentación faltante o deficiente.

A través del SER, en el periodo señalado en el Calendario de Actividades, el Instituto notificará, conforme a lo establecido en el numeral 17.13 de las Bases, la prevención a aquellos Interesados que hayan presentado información y/o documentación incompleta o deficiente conforme al punto 2 del inciso a) del numeral 6.1.3 de las Bases, a efecto de que dichas omisiones o deficiencias sean desahogadas en términos del numeral 6.1.5 de las mismas.

Cabe señalar que el desahogo de la prevención o la falta de ésta, bajo ninguna circunstancia implican una validación o aceptación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases por parte del Instituto.”

“6.1.5 En su caso, entrega al Instituto de información y/o documentación derivada de la prevención.

A través del SER, los Interesados que hayan sido prevenidos por el Instituto deberán subsanar las deficiencias u omisiones detectadas y señaladas en dicha prevención. El desahogo de la prevención deberá realizarse dentro del periodo

indicado en el Calendario de Actividades para ese efecto, cumpliendo con lo señalado en el numeral 6.1.3 de las Bases.

Derivado de lo anterior, el Instituto procederá conforme a lo siguiente:

- i) Si el Interesado acreditó el pago de Derechos y presentó la información y/o documentación correspondiente al desahogo de la prevención, se procederá a realizar la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice A y el Apéndice E, con base en la información y/o documentación entregada en las actividades previstas en los numerales 6.1.3 y 6.1.5, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases.
- ii) Si el Interesado acreditó el pago de Derechos; no obstante: a) no presentó información y/o documentación alguna del Apéndice A correspondiente al desahogo de la prevención, la presentó fuera del periodo señalado en el Calendario de Actividades para tal fin y/o no la presentó a través del SER, se procederá a realizar la revisión y el análisis del cumplimiento de los requisitos derivados del Apéndice A, únicamente con base en la información y/o documentación entregada en la actividad del numeral 6.1.3, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases, y/o b) si el Interesado no presentó información y/o documentación alguna del Apéndice E correspondiente al desahogo de la prevención, la presentó fuera del periodo señalado en el Calendario de Actividades para tal fin y/o no la presentó a través del SER, se tendrá por no presentada y la UCE estará imposibilitada de emitir el Dictamen de Competencia Económica, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases.
- iii) Si el Interesado no acreditó el pago de Derechos, no se procederá con la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos derivados del Apéndice A y, en su caso, del Apéndice E de las Bases y emitirá un Dictamen Técnico-Jurídico conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1 fracción iii) de las Bases.”

“6.1.6 En su caso, ampliación para el desahogo de la prevención de aquellos Interesados que, por causas imputables al SER, no lograron realizar la actividad 6.1.5.

A. Los Interesados afectados que fueron notificados de una prevención por el Instituto de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.4 y que no lograron su desahogo en los términos establecidos en las Bases por causas imputables al SER en el plazo previsto en el correspondiente a la actividad del numeral 6.1.5, contarán con un día hábil el cual se llevará a cabo el día 8 de febrero de 2022 para realizar la carga y firma electrónica de la información y documentación correspondiente para el desahogo de la prevención, conforme las disposiciones que se establecen en el Apartado B siguiente.

A través de la Mesa de Ayuda y/o del SER se dará a conocer a cada Interesado afectado su situación respecto a la actividad 6.1.5, a fin de que

quienes no lograron el desahogo de la prevención puedan realizarlo conforme a lo establecido en este numeral.

B. La ampliación para la entrega de información y documentación se realizará conforme a lo siguiente:

i) A través del SER, los Interesados deberán entregar y firmar electrónicamente la información y documentación que corresponda dentro del plazo señalado en el Apartado A, para lo cual deberán tomar en cuenta que el SER quedará cerrado al finalizar el horario hábil del Instituto del día que corresponde a la citada ampliación, esto es, a las 18:30 horas, sin posibilidad de recibir información posteriormente.

ii) En caso de que los Interesados el día 8 de febrero de 2022 no puedan cargar y firmar electrónicamente la información y documentación para el desahogo de la prevención, por causas imputables al SER, deberán entregar formalmente la documentación firmada de manera autógrafa en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante escrito libre dirigido a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, dentro de los 2 días hábiles siguientes al cierre del periodo correspondiente.”

Los numerales transcritos establecen la obligación del Interesado para entregar la información y documentación correspondiente al Apéndice A y sus Anexos, así como la del Apéndice E de las Bases, a través del SER durante la Primera Etapa de la Licitación No. IFT-8, así como para subsanar las deficiencias u omisiones detectadas y señaladas en la prevención que, en su caso, haya formulado el Instituto. En ambas circunstancias, se prevé la obligación de los interesados de autenticar la información y documentación presentada utilizando la firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria, anteriormente denominada como FIEL (e.firma).

En este sentido, los requisitos que debían cumplir los Interesados, previstos en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, consisten en:

a) El Apéndice A y sus Anexos prevén lo subsecuente:

“Apéndice A. Formulario de Requisitos

El presente Apéndice forma parte de las Bases y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán cumplir los Interesados para acreditar su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica.

De conformidad con los numerales 5, 6.1.3 y, en su caso, 6.1.5 de las Bases, la actividad relativa a la “Entrega al Instituto de la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E, y de la acreditación del pago de Derechos” y la actividad relativa a la “En su caso, entrega al Instituto de información y/o documentación derivada de la prevención” se llevarán a cabo en forma electrónica a través del SER, salvo disposición expresa señalada en las

Bases, en las fechas señaladas en el Calendario de Actividades. No obstante, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores, en algunas actividades de la Licitación, deberán presentar los documentos indicados en las Bases en el Domicilio del Instituto.

Para contar con los elementos que servirán para proceder con la evaluación de su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica, los Interesados deberán presentar la información y documentación siguiente:

1. Requisitos generales.

- **Anexo 1.** Información general del Interesado (persona física).
- **Anexo 2.** Información general del Interesado (persona moral).
- **Anexo 3.** Información general del Interesado (Consortio).
- **Anexo 3a.** Carta compromiso en caso de pretender participar en la Licitación No. IFT-8 a través de un Consortio.
- **Anexo 4.** Autorización de personas para entregar y/o recibir documentación, notificaciones y valores en el procedimiento de la Licitación No. IFT-8.
- **Anexo 5.** Garantía de Seriedad acreditada mediante carta de crédito stand-by.
- **Anexo 6.** Programas y compromisos asociados al(los) Lote(s) por el(los) que se desee participar.
- **Anexo 7.** Declaración sobre la procedencia de recursos.
- **Anexo 8.** Declaración de no tener condena pendiente de cumplimiento en virtud de sentencia ejecutoriada por delito contra la propiedad.
- **Anexo 9.** Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **Anexo 10.** Documentación confidencial.
- **Anexo 11.** Declaración de compromiso de operar una(s) estación(es) en formato híbrido (señal analógica y digital) con base en el estándar IBOC.

1.1 Capacidad jurídica.

La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo siguiente:

a) Para personas físicas.

El Interesado deberá acreditar la nacionalidad mexicana mediante alguno de los siguientes documentos vigentes expedidos por autoridades mexicanas: pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización o cartilla del Servicio Militar Nacional.

Lo anterior, de conformidad con el 'Anexo 1. Información general del Interesado (persona física)'.

b) Para personas morales.

- i. **Nacionalidad.** El Interesado deberá acreditar la nacionalidad mexicana.*
- ii. **Objeto.** En los estatutos sociales deberá encontrarse como parte del objeto de la sociedad, el prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión.*
- iii. **Duración.** La duración de la sociedad deberá comprender, cuando menos, la vigencia de la concesión que corresponda.*

Lo anterior, en términos del ‘Anexo 2. Información general del Interesado (persona moral)’.

c) Para Consorcio.

- i. Presentación del Convenio Privado de Participación Conjunta correspondiente.*

Lo anterior, de acuerdo con el “Anexo 3. Información general del Interesado (Consortio)” y el “Anexo 3a. Carta compromiso en caso de pretender participar en la Licitación No. IFT-8 a través de un Consorcio”.

No se omite mencionar que, en caso de que se presente documentación extranjera deberá estar apostillada. Para el caso de que algún documento se encuentre en idioma distinto del español, éste deberá estar acompañado de su traducción al idioma español realizada por perito autorizado.

1.2. Capacidad económica, administrativa y técnica.

El Interesado deberá presentar los documentos que acrediten sus programas y compromisos financieros asociados al proyecto, así como manifestar que cuenta con la solvencia necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto.

Asimismo, el Interesado deberá presentar los documentos en que consten las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora a que se refiere su proyecto, así como lo correspondiente a la capacidad administrativa.

Para tal fin, el Interesado deberá acreditar los requisitos previstos en el “Anexo 6. Programas y compromisos asociados al(los) Lote(s) por el(los) que se desee participar”.

2. Entrega, a través del SER y físicamente en el Domicilio del Instituto, de la información y documentación que integra el Apéndice A.

La información y documentación a que se refiere el numeral 1 del presente Apéndice, de acuerdo al Calendario de Actividades, deberá presentarse de la siguiente manera:

- i) Vía electrónica a través del SER utilizando su e.firma en la “Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo”, conforme a los numerales 6.1.3 y, en su caso, 6.1.5 de las Bases, con excepción de la situación prevista en el inciso ii) del Apartado B del numeral 6.1.6 de las Bases.*
- ii) Físicamente en el Domicilio del Instituto, conforme al numeral 6.2.3 de las Bases. En su momento, se publicará en el Portal de Internet del Instituto el calendario y se asignará la cita correspondiente para la entrega de Constancias de Participación y la entrega de documentación física siguiente (entre otras), la cual deberá guardar plena identidad con la entregada vía electrónica a través del SER.*
 - i. Para el caso de personas físicas, conforme al Anexo 1 del presente Apéndice:*
 - Identificación oficial vigente del Interesado (copia certificada), pudiendo ser cualquiera de los documentos siguientes: pasaporte, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización.*
 - ii. Para el caso de personas morales, conforme al Anexo 2 del presente Apéndice:*
 - El acta constitutiva de la sociedad (original o copia certificada), la cual debe incluir los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio o, en su caso, constancia otorgada por el fedatario público señalando que dicha inscripción se encuentra en trámite, o*
Modificaciones de los estatutos sociales (original o copia certificada), los cuales deberán contener la debida inscripción en el Registro Público de Comercio o, en su caso, constancia otorgada por el fedatario público señalando que dicha inscripción se encuentra en trámite. Para el caso de que presente compulsas de sus estatutos sociales vigentes, no será necesario que presente la inscripción en el Registro Público de Comercio.
- iii. Para el caso de Consorcios, conforme a los Anexos 3 y 3a del presente Apéndice:*

- *En caso de que el representante común sea persona física: Identificación oficial vigente (copia certificada) del representante común del Interesado, en caso de ser persona física, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: pasaporte, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización.*
- *En caso de que el representante común sea persona moral: El acta constitutiva de la sociedad (original o copia certificada), la cual debe incluir los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio o, en su caso, constancia otorgada por el fedatario público señalando que dicha inscripción se encuentra en trámite, o*

Modificaciones de los estatutos sociales (original o copia certificada), los cuales deberán contener la debida inscripción en el Registro Público de Comercio o, en su caso, constancia otorgada por el fedatario público señalando que dicha inscripción se encuentra en trámite. Para el caso de que presente compulsas de sus estatutos sociales vigentes, no será necesario que presente la inscripción en el Registro Público de Comercio.
- *Para ambos casos en donde el representante común sea persona física o moral, Convenio Privado de Participación Conjunta (original o copia certificada).”.*

b) El Apéndice E, señala lo siguiente:

“Apéndice E. Formulario de Competencia.

Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de competencia económica.

La información y la documentación solicitada en este Apéndice tienen el objetivo de:

- 1) Identificar a los Agentes Económicos, bajo su dimensión de GIE, al que pertenece el Interesado a ser evaluado, así como a otros concesionarios vinculados a ese GIE, y*
- 2) Evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivados de la participación de los Interesados en la “Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 KHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)”.*

En la determinación del Instituto para otorgar a los Interesados la calidad de Participantes, éste requerirá identificar si el Agente Económico Interesado, por sí y bajo su dimensión de GIE, así como considerando a las personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público.

Para estos efectos, la UCE, en ejercicio de sus facultades, emitirá el Dictamen de Competencia Económica, una vez analizada la información y documentación aportada por los Interesados.

La información y documentación solicitada en este Apéndice deberá ser presentada en tiempo y forma por el Interesado, conforme al Calendario de Actividades. Ello no representa una barrera a la entrada para participar en la Licitación, toda vez que se trata de información estrictamente necesaria para el análisis en materia de competencia económica que debe realizar el Instituto, además de ser información con la que cuentan los agentes económicos Interesados. Esto, con el objetivo de cumplir con las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica incorporadas en las Bases.

*Los Interesados en participar en la Licitación deberán presentar la información y la documentación requerida en este Apéndice atendiendo lo siguiente:
(...)"*

En ese sentido, para determinar si los Interesados deben ser acreedores a una Constancia de Participación, el Instituto debe evaluar si los Interesados cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. Al respecto, el numeral 6.2.1, séptimo párrafo, inciso 1) de las Bases establece:

"6.2.1 Evaluación del Apéndice A y del Apéndice E, así como emisión del Dictamen Técnico-Jurídico y Dictamen de Competencia Económica.

(...)

Considerando el contenido del Dictamen Técnico-Jurídico y, en su caso, del Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto determinará, mediante acuerdo, sobre el otorgamiento o no otorgamiento de la Constancia de Participación a los Interesados, al tenor de lo siguiente:

- 1) Acuerdo de emisión de Constancias de Participación.*** El Pleno del Instituto podrá emitir un acuerdo mediante el cual se apruebe el otorgamiento de la Constancia de Participación al Interesado, en caso de que, ***de la documentación aportada, la información y opiniones disponibles y del contenido de ambos dictámenes se desprenda que éste acredita su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica y cumple con todos los requisitos señalados en las Bases, sus Apéndices y Anexos.***

En la Constancia de Participación, conforme a lo que determine el Pleno, se señalará el Límite de Acumulación de Frecuencias aplicable para el Participante en el Procedimiento de Presentación de Ofertas, así como, en su caso, las condiciones que correspondan y los incentivos aplicables.

(...)"

Es importante señalar que las fracciones XXI y XXII del numeral 1 de las Bases establecen lo siguiente:

"1. Definiciones.

(...)

XXI. Dictamen de Competencia Económica: Documento que elabora la UCE, que incorpora los elementos que permiten al Pleno del Instituto identificar si el Interesado, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, si su participación tiene o puede tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, y/o si, en caso de resultar Participante Ganador, se generarían riesgos adversos a la competencia económica y libre concurrencia.

XXII. Dictamen Técnico-Jurídico: Documento que elaboran la UER y la UAJ, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con base en la normatividad aplicable, que incorpora los elementos que permiten al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica.

(...)"

El numeral 1, fracción XXII de las Bases de la Licitación No. IFT-8 define al Dictamen Técnico-Jurídico como el documento que elaboran la UER y la UAJ, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con base en la normatividad aplicable, que incorpora los elementos que permiten al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica.

En relación con lo anterior, de la revisión a la primera entrega de información y documentación prevista en el Apéndice A y sus Anexos, así como de la revisión a la segunda entrega presentada con motivo de la prevención que, en su caso, el Instituto realizó a los Interesados sobre la información y/o documentación faltante o deficiente, en términos de los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.5 y, en su caso 6.1.6 de las Bases, la UAJ y la UER emitieron el Dictamen Técnico Jurídico en el que se señala que el Interesado no cumple con los requisitos previstos en las

Bases, sus Apéndices y Anexos, en específico con el Anexo 5 del Apéndice A de las Bases, correspondiente a la Garantía de Seriedad acreditada mediante carta de crédito *stand-by*, toda vez que el Interesado presentó fe de erratas a las cartas de crédito *stand-by*.

Lo anterior, bajo el argumento de que, conforme a la prevención realizada, lo que se debió de presentar fue una actualización de la carta de crédito *stand-by* en donde se precise que la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Convocatoria fue el 20 de agosto de 2021.

No obstante el Dictamen Técnico-Jurídico desfavorable, este Pleno considera procedente realizar el análisis sobre lo previsto en las Bases, el Apéndice A y el Anexo 5.

En principio es de resaltar que el Pleno del Instituto cuenta, entre otras, con la facultad de interpretar la Ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones. Asimismo, el Pleno es el órgano facultado en la esfera administrativa para aplicar e interpretar las Bases, sus Apéndices y Anexos, y demás documentos que emanen de ellos. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, fracción LVII y 17, primer párrafo de la Ley, y numeral 17.6 de las Bases de la Licitación IFT-8.

En este tenor, el numeral 6.1.3, fracción ii), establece lo siguiente:

“6.1.3 Entrega al Instituto de la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E, y de la acreditación del pago de Derechos.

A través del SER, los Interesados deberán entregar, dentro del plazo señalado en el Calendario de Actividades, lo siguiente:

- i) La factura del pago de Derechos correspondiente por un Lote.*
- ii) La información y documentación requerida, de conformidad con el Apéndice A de las Bases.*
 - Para el caso particular de la Garantía de Seriedad, se deberá atender lo establecido en el numeral 12 de las Bases, en apego al modelo de carta de crédito stand-by del Anexo 5 del Apéndice A de las Bases.*
- iii) La información y documentación requerida en el Apéndice E de las Bases.”*

Por su parte, los numerales 12, 12.1 y 12.2 de las Bases de la Licitación:

“12 Garantía de Seriedad.

12.1 Constitución y presentación.

Con el fin de garantizar la formalidad de su participación y a efecto de estar en posibilidad de obtener la Constancia de Participación respectiva, cada

Interesado deberá constituir y presentar al Instituto una Garantía de Seriedad mediante una carta de crédito stand-by, expedida a favor de la Tesorería de la Federación.

12.2 Formalidad.

La carta de crédito stand-by deberá ser expedida únicamente por una institución de banca múltiple autorizada para operar legalmente en el país, y la misma deberá apegarse estrictamente al modelo establecido en el Anexo 5 del Apéndice A de las Bases.

Bajo ningún motivo, el modelo de carta de crédito stand-by deberá ser objeto de modificación alguna por parte de los Interesados, Participantes o Participantes Ganadores, así como por parte de la institución de banca múltiple emisora. En caso de no apegarse a dicho formato, no será considerada como válida.”

En términos de los numerales transcritos de las Bases no se prevé que la presentación de una fe de erratas a una carta de crédito *stand-by*, constituya un incumplimiento al desahogo de la prevención y a las Bases, Apéndices y Anexos de Licitación.

Cabe señalar que, las tres cartas de crédito *stand-by* presentadas fueron validadas con la institución de banca múltiple Banco Santander (México), S.A. (Santander) de fecha 23 de febrero de 2022, por lo que con cualquiera de ellas es suficiente para garantizar la seriedad y participación del Interesado, conforme a lo señalado en la tabla siguiente:

Tabla 1. Garantías de Seriedad presentadas

Banco Emisor	Número	Monto	Unidades de Elegibilidad
Santander	S141439	\$4,480,000.00	128
Santander	S141440	\$4,480,000.00	128
Santander	S141441	\$8,960,000.00	256

Mas aún, mediante escritos recibidos el 23 de febrero de 2022 y 09 de marzo de 2022, la institución de banca múltiple Banco Santander (México), S.A. manifestó que en caso de requerir la ejecución de las cartas de crédito *stand-by* no se afecta su irrevocabilidad y pago a la vista, en los términos establecidos, siempre y cuando sean presentados ambos documentos (original y fe de erratas) en sus oficinas y durante la vigencia de las mismas.

En ese sentido, se considera que la presentación de una carta de crédito *stand-by* y su fe de erratas es suficiente para respaldar la seriedad del Interesado en la Licitación IFT-8, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases. Sobre todo, tomando en cuenta lo señalado por la Institución de banca múltiple sobre su validez y ejecutabilidad. Asimismo, tampoco se considera que la presentación de una carta crédito *stand-by* y su correspondiente fe

de erratas se ubique en alguna de las causales de pérdida de la Calidad de interesado previstas en el numeral 13.1 de las Bases.

Por otra parte, no se considera que la presentación de más de una carta de crédito *stand-by* en las actividades señaladas en los numerales 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5 y, en su caso, 6.1.6 de las Bases, implique el incumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 6.1.3 y 12.1 de las Bases en lo que respecta a la Garantía de Seriedad, y tenga como consecuencia el no otorgamiento de una Constancia de Participación. Asimismo, tampoco se observa que la presentación de tres cartas de crédito *stand-by* se ubique en alguna de las causales de pérdida de la Calidad de interesado previstas en el numeral 13.1 de las Bases.

Ahora bien, toda vez que el Interesado debe garantizar sus obligaciones con una sola carta de crédito *stand-by*, se considera necesario condicionar la entrega de la Constancia de Participación a efecto que el Interesado elija y entregue físicamente una de las garantías presentadas en el SER y su fe de erratas, a partir de la cual se determinarán las Unidades de Elegibilidad con las que el Participante podría participar en el Procedimiento de Presentación de Ofertas (PPO). Lo anterior, en términos de lo indicado en el Apéndice F de las Bases, el cual señala que el monto de la Garantía de Seriedad debe ser por el equivalente en pesos mexicanos a la cantidad total de Unidades de Elegibilidad que el Interesado/Participante requiera obtener para poder presentar Ofertas Válidas por los Lotes de su interés conforme a los datos de las Tablas 1 y 2 del mismo apéndice, lo cual se actualizará, en el caso que nos ocupa, con la elección y entrega física de una única carta de crédito *stand-by* de las presentadas en el SER y su fe de erratas.

Así, este Pleno, reitera que cualquiera de las cartas de crédito *stand-by* presentadas y su fe de erratas, en su individualidad, satisface los requisitos previstos en las Bases y respalda la seriedad del Interesado en la Licitación, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases.

En este sentido, la entrega de la Constancia de Participación estará condicionada a que el Interesado manifieste mediante escrito presentado en la actividad de entrega de documentos a que se refiere el numeral 6.2.3 de las Bases, cuál es la carta de crédito *stand-by* que debe prevalecer y haga entrega física de la misma y de la fe de erratas correspondiente.

Así, derivado del análisis realizado por este Pleno a lo dispuesto en las Bases, Apéndice A y Anexo 5, se desprende que el Interesado cumple con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación No. IFT-8.

Asimismo, el numeral 12.3 de las Bases establece que el monto de la carta de crédito *stand-by* estará asociado a la cantidad de Unidades de Elegibilidad que el Interesado desea obtener para poder presentar Ofertas Válidas por los Lotes de su interés en función de las Unidades de Elegibilidad asociadas a cada Lote objeto de la presente Licitación establecido en el Apéndice F de las Bases. Conforme a lo anterior, el Interesado de referencia contará con las Unidades de

Elegibilidad correspondientes en función de la carta de crédito *stand-by* que sea elegida y entregada físicamente por el Interesado junto con su correspondiente fe de erratas.

Quinto.- Análisis de los elementos identificados en el Dictamen de Competencia Económica.

De conformidad con lo señalado en el considerando Cuarto del presente Acuerdo el Interesado acreditó la capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica por lo que se considera que **CUMPLE** con los requisitos técnico-jurídicos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Así, al haber acreditado el pago de Derechos, las capacidades administrativa, jurídica, económica y técnica, y cumplir con todos los requisitos señalados en las Bases, en términos del numeral 17.6 y la fracción i del numeral 6.2.1 de las Bases, es procedente que la UCE evalúe la información correspondiente al Apéndice E de las Bases.

En este sentido, como se indicó en el Antecedente Vigésimoprimer del presente Acuerdo, la UCE emitió Dictamen de Competencia Económica, cuyo análisis y contenido hace suyo este Pleno y el cual no se transcribe en su totalidad en obvio de repeticiones.

El Dictamen de Competencia Económica se emite para identificar si el Interesado, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, si su participación tiene o puede tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, y/o si, en caso de resultar Participante Ganador, se generarían riesgos adversos a la competencia económica y libre concurrencia, esto es, contar con el análisis de competencia económica para mejor proveer, el cual se solicita se tenga por reproducido como si a la letra se insertaré.

Lo anterior, con la finalidad de evaluar los elementos que le permitan determinar a este Pleno del Instituto lo siguiente:

- a) El grupo de interés económico (GIE) al que pertenece el Interesado, así como sus integrantes;
- b) A los Agentes Económicos con los que los integrantes del GIE del Interesado tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico (Personas Vinculadas/Relacionadas), que tienen concesiones sobre el espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión;
- c) Los Lotes en los que el Interesado, bajo su dimensión de GIE, y considerando a las Personas Vinculadas/Relacionadas, cumple con los criterios y elementos para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público establecidos en el numeral 8.2 y 8.3 de las Bases;

- d) Los Lotes en los que el Interesado cumple con los criterios para ser considerado un Nuevo Competidor en la Banda de Interés (NC en la Banda de Interés) o Nuevo Competidor en Radiodifusión (NC en Radiodifusión), y
- e) Si la participación del Interesado tiene o puede tener efectos contrarios a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, y/o, en caso de resultar Participante Ganador, en los mercados.

Estos elementos son identificados con la finalidad de:

- i) Evitar la existencia de condiciones que puedan facilitar el establecimiento de acuerdos entre agentes económicos que tengan por objeto o efecto un resultado anticompetitivo en la Licitación No. IFT-8, a través de la concertación o coordinación de posturas o su abstención, o de la colusión con terceros agentes económicos en mercados de radiodifusión en caso de resultar Participante Ganador;
- ii) Que, derivado del resultado de la Licitación No. IFT-8, se tengan como consecuencia elevados niveles de concentración en las diversas localidades objeto de la misma, y
- iii) Promover la entrada de nuevos competidores en cada una de las Localidades Obligatorias/Principales a Servir objeto de la Licitación No. IFT-8.

La finalidad señalada en el inciso i) anterior tiene fundamento en el artículo 53 fracciones IV y V de la LFCE, en correlación con el numeral 9.1 de las Bases que establecen lo siguiente:

“Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

(...)

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y

V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.

(...)”

“9.1 Prohibición.

En términos de las fracciones IV y V del artículo 53 de la LFCE, queda prohibido que antes o durante la Licitación los Interesados/Participantes realicen contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en su participación, o bien, intercambiar cualquier información relacionada con el Procedimiento de Presentación de Ofertas o con sus estrategias de participación en la Licitación, con alguno de los objetos o efectos referidos.

Las prácticas monopólicas absolutas serán nulas de pleno derecho y, en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno y los Agentes Económicos que incurran en ellas se harán acreedores a las sanciones establecidas en la LFCE, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que, en su caso, pudiere resultar.”

Por otra parte, en relación con la finalidad identificada en el inciso ii) previo, el numeral 8.2 de las Bases dispone lo siguiente:

“8.2 Límite de Acumulación de Frecuencias.

Con la finalidad de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, los Participantes deberán sujetarse a un Límite de Acumulación de Frecuencias en cada una de las Localidades Obligatorias/Principales a Servir señaladas en el numeral 3 de las Bases.

El Límite de Acumulación de Frecuencias se aplicará conforme a la evaluación de los Interesados bajo su dimensión de GIE y considerando las personas físicas y morales con las que el GIE correspondiente tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, incluyendo a los accionistas, directos o indirectos, de cada Interesado.

En este sentido, los Interesados no podrán participar por los Lotes que contengan Localidades Obligatorias/Principales a Servir en las que se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) El número de concesiones comerciales con cobertura en la Localidad Obligatoria/Principal a Servir que tengan asignadas, más las que se podrían acumular, sea mayor al 30% respecto del total de las frecuencias ya concesionadas de uso comercial más las que son objeto de este procedimiento de Licitación, en la Banda FM o en la Banda AM, dependiendo de la Banda de que se trate; o*
- b) El número de concesiones comerciales y de uso social con cobertura en la Localidad Obligatoria/Principal a Servir que tengan asignadas, más las que se podrían acumular, sea mayor al 30% respecto del total de las frecuencias ya concesionadas de uso comercial y de uso social, más las que son objeto de este procedimiento de Licitación en la Banda FM o en la Banda AM, dependiendo de la Banda que se trate.*

Los porcentajes de acumulación referidos en los incisos a) y b) se determinarán con base en los criterios siguientes:

- i) Para cada Interesado, bajo su definición de Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE correspondiente tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, incluyendo a los accionistas, directos o indirectos, de cada Interesado y,*

- ii) *En aquellas Localidades Obligatorias/Principales a Servir en donde no existan Frecuencias de uso comercial y/o social asignadas o sólo haya una o dos operando para cada uso y, por tanto, la participación para obtener una o más Frecuencias derivadas de la Licitación representaría más de 30% del total de Frecuencias asignadas, el Límite de Acumulación de Frecuencias no será aplicable y se permitirá a los Participantes, bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE correspondiente tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, incluyendo a los accionistas, directos o indirectos, de cada Interesado, acumular hasta una Frecuencia en la localidad que corresponda. Ello, siempre y cuando ninguna de las Frecuencias de uso comercial y/o social que se encuentren operando pertenezcan al GIE del Participante o a las personas con las que tienen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y/o jurídico, incluyendo a los accionistas, directos o indirectos, de cada Interesado."*

De conformidad con el citado numeral 8.2 de las Bases, el Instituto podrá restringir la participación de un Interesado cuando su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público. Asimismo, el Límite de Acumulación de Frecuencias, para cada caso en concreto, se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas/Relacionadas.

Para tal efecto, dicho numeral indica los supuestos en que los Interesados no podrán participar por Lotes en aquellas Localidades Obligatorias/Principales a Servir, con su respectivo porcentaje de acumulación y los criterios de determinación de la misma.

Por su parte, el numeral 8.3 de las Bases, señala lo siguiente:

"8.3 Participación por GIE.

Con la finalidad de evitar efectos contrarios a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, se deberá observar lo siguiente:

- i) *Para el caso de dos o más Interesados pertenecientes a un mismo GIE:*

En caso de adquirir la calidad de Participante, durante el desarrollo del PPO y sujeto a los Límites de Acumulación de Frecuencias establecidos en las Bases, los GIE que participen en la Licitación sólo podrán hacerlo a través de un único Participante en cada uno de los Lotes objeto de la Licitación o en aquel conjunto de Lotes cuya Frecuencia asociada tenga cobertura en una misma Localidad Obligatoria/Principal a Servir. No se permitirá la participación de dos o más Participantes pertenecientes al mismo GIE por un mismo Lote o conjunto de Lotes cuya Frecuencia asociada tenga cobertura en una misma Localidad Obligatoria/Principal a Servir.

En caso de que dos o más Interesados pertenezcan al mismo GIE, éstos deberán presentar al Instituto, desde la entrega de información y documentación prevista en el Apéndice E la lista de las Localidades Obligatorias/Principales a Servir y Lotes correspondientes por los que podrían tener interés cada uno de esos Interesados, sin que en la lista de cada Interesado pueda repetirse alguna Localidad Obligatoria/Principal a Servir o Lote. En caso de que el Interesado no identifique esta situación sino hasta que se emita el Dictamen de Competencia Económica, el Instituto, en el acuerdo para emitir la Constancia de Participación, solicitará a los Interesados que se encuentren en la situación de este inciso que presenten la lista correspondiente.

ii) Para el caso de Interesado que sea vinculado del GIE de otro Interesado:

En aquellas Localidades Obligatorias/Principales a Servir en las que se identifique que la participación simultánea de un Interesado, bajo su dimensión de GIE, y de otros Interesados (vinculados) con los que ese GIE tenga vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y/o jurídico (incluyendo a los accionistas, directos o indirectos, con la capacidad de ejercer influencia significativa en ese Interesado), también bajo su dimensión de GIE, implique una situación en la que podrían rebasarse los Límites de Acumulación de Frecuencias o se generen riesgos a la competencia (localidades con riesgos), este Instituto, en el acuerdo para emitir la Constancia de Participación, considerando lo establecido en el Dictamen de Competencia Económica:

- a) Podrá imponer condiciones encaminadas a corregir los riesgos a la competencia observados, para lo cual el Instituto podrá imponer condiciones o aceptar propuestas que estén directamente vinculadas a la corrección de los efectos observados y éstas deben guardar proporción con la corrección que se pretenda, y/o*
- b) Podrá limitar la participación de los Interesados identificados en cada una de las localidades con riesgos, para lo cual les identificará esas localidades y éstos deberán manifestar, de manera independiente, cuáles son las localidades de riesgo de su interés. En caso de que los Interesados involucrados coincidan en su interés en alguna de ellas, este Instituto dará preferencia para participar en los Lotes correspondientes a los Interesados que, bajo su dimensión de GIE, tengan el menor número de concesiones asignadas en las Localidades Obligatorias/Principales a Servir cubiertas por los Lotes cuyas Frecuencias asociadas tendrían cobertura en esa localidad con riesgos. En el caso de que esa información no sea suficiente para que el Instituto determine la participación preferente de los Interesados por determinadas Localidades Obligatorias/Principales a servir/Lotes, el Instituto podrá convocar a los Interesados involucrados a ponerse de acuerdo y, en caso contrario, a un sorteo en el que, mediante un*

procedimiento de azar, se seleccionará al Interesado que podrá participar en el Lote que corresponda.

Los Interesados que se ubiquen en los supuestos de este numeral y sean sujetos de cualquiera de las medidas señaladas, deberán confirmar al Instituto su aceptación a sujetarse a esas condiciones dentro del plazo que el Instituto les indique en el acuerdo para emitir la Constancia de Participación y, en caso de no hacerlo, o de hacerlo y negarse a participar en las actividades señaladas, el Instituto se verá impedido a entregar la Constancia de Participación y no podrán participar por los Lotes que integren Localidades Obligatorias/Principales a Servir para las que se impusieron las medidas.

Con relación a las actividades que deriven de lo señalado en el presente numeral, las condiciones de participación dispuestas se establecerán en el acuerdo de emisión de Constancias de Participación y será responsabilidad del Interesado atenderlas. En caso de no dar cumplimiento, el Instituto se verá impedido a entregar la Constancias de Participación.

Cabe señalar que, en su caso, la determinación sobre el Interesado que recibirá en la Constancia de Participación, se señalará en los Dictámenes de Competencia Económica y en los acuerdos de emisión de Constancia de Participación correspondientes conforme al numeral 6.2.1 de las Bases.”

Así las cosas, un GIE sólo puede participar con una única persona en un Lote o conjunto de Lotes con una misma Localidad Obligatoria/Principal a Servir que sea de su interés, pues el Instituto tiene el mandato constitucional de asegurar la máxima concurrencia de participantes independientes entre sí (i.e. no cooperen, colaboren, discutan o intercambien información) y prevenir fenómenos contrarios al proceso de competencia (i.e. altos niveles de concentración en las localidades).

Por otra parte, en aquellas Localidades Obligatorias/Principales a Servir en las que se identifique que la participación simultánea de un Interesado, bajo su dimensión de GIE, y de otros Interesados (vinculados) con los que ese GIE tenga vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y/o jurídico, también bajo su dimensión de GIE, implique una situación en la que podrían rebasarse los Límites de Acumulación de Frecuencias o se generen riesgos a la competencia (localidades con riesgos), el Instituto puede limitar la participación de un Interesado o imponer condiciones encaminadas a corregir los riesgos a la competencia observados.

En este sentido, para identificar a los integrantes del GIE del Interesado, así como a las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,

- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen Personas Vinculadas/Relacionadas. Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

Decisiones precedentes del poder judicial² identifican elementos cuyo análisis sirve para identificar el grado de interrelación de *iure* o de *facto* entre dos o más personas, a partir de los cuales pueden identificarse a las personas que forman parte del GIE al que pertenece el Interesado y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE. Considerando esos precedentes, los elementos de referencia que se analizan se presentan a continuación.

Entre los elementos de referencia para identificar control o influencia decisiva se encuentran los siguientes:

- a) La capacidad o el derecho para designar, revocar o vetar: (i) a la mayoría de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones sobre la dirección, operación, administración, estrategia y principales políticas, incluyendo de los miembros del consejo de administración, de la otra persona, y (ii) a los directivos, gerentes, administradores

² Referencias:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/F\(xS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrgg9H9TEoM2HLlpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xa154-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3o11\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/F(xS70ZEAYwGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrgg9H9TEoM2HLlpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xa154-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3o11)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA], Registro No. 008260. 280 (H), Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanarioBL>.
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=GRUPO%2520D_E%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=-

o sus equivalentes que se traten del factor principal en esa persona,³ incluyendo la capacidad o el derecho de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de sus socios u órganos equivalentes.

- b) Tener participación, directa o indirecta, incluso a través de fideicomisos, en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso a) anterior. En general, la tenencia de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones, partes sociales o unidades de participación, con derecho a voto, generan relaciones de control.⁴

Aquí también se consideran situaciones de control conjunto (coinversión), siendo la más común aquella en la que dos socios pertenecientes a diferentes GIE tienen, cada uno, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones, partes sociales o unidades de participación, con derecho a voto, de la otra persona. En este sentido, se tiene que cada uno de los socios está en condiciones de ejercer una influencia decisiva sobre la coinversión⁵, lo cual no justificaría la realización de actividades de coordinación de los socios fuera de la coinversión ni de la coinversión con los demás negocios de los socios, las cuales se tratan de riesgos a la competencia económica que pueden ser causados por las inversiones conjuntas.

- c) Haber celebrado acuerdos, contratos y convenios, incluyendo de abastecimiento, otorgamiento de créditos y arrendamientos, que otorguen niveles de representación equivalente a los señalados en los incisos a) y b) precedentes. Al respecto, para evaluar este inciso, también se podrá considerar:
- La capacidad o el derecho de participar o intervenir en forma decisiva en la toma de decisiones sobre la dirección, operación, administración, estrategia y principales políticas de otra persona;
 - La existencia de vínculos económicos, comerciales y financieros, incluyendo sobre ventas, compras, producción, consumo, financiamiento, créditos o adeudos, que representen una parte sustancial de los ingresos de otra persona, y
 - Tener derechos, uso o usufructo sobre la mayor parte de los activos productivos de otra persona;

³ Cualquier persona que por empleo, cargo o comisión en una persona moral o en las personas morales que estén bajo su control o que la controlen, adopten decisiones sobre la dirección, operación, administración, estrategia y principales políticas de la propia sociedad o del grupo al que ésta pertenezca.

⁴ Bajo ciertas circunstancias, una participación accionaria o societaria menor al 50% de las acciones con derecho a voto pudiera generar control, cuando se presenten una serie de circunstancias incluyendo el que los demás accionistas o socios tengan participaciones accionarias diluidas, y la existencia de vínculos económicos, comerciales y financieros sustanciales con negocios del principal accionista.

⁵ En este caso, se ha considerado que esa persona pertenecería a cada uno de los GIE de cada socio.

- d) Que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal, tratándose de personas físicas.⁶ Este IFT ha reconocido a personas físicas con vínculos por parentesco como parte de un mismo GIE cuando el Interesado así lo declara o no se opone de forma explícita a ello, y/o cuando las personas físicas con parentesco son accionistas comunes en una o más sociedades. Además, también se considera que esas personas físicas con parentesco pueden en conjunto ejercer el control de una persona moral cuando se actualizan los supuestos establecidos en los incisos a) y b) anteriores.

Como elementos de referencia para identificar si una persona tiene influencia sobre otra se encuentran los siguientes:

- a) La capacidad o el derecho para designar, revocar o vetar a: (i) por lo menos uno de los miembros, pero menos del 50% (cincuenta por ciento), que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones, incluyendo del consejo de administración; o (ii) a los consultores, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes, que no se traten del factor principal de la otra persona.
- b) Tener participación, directa o indirecta, incluso a través de fideicomisos, en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso a) anterior.

El IFT ha considerado que una participación mayor o igual al 10% (diez por ciento), pero inferior al 50% (cincuenta por ciento), de las acciones, partes sociales o unidades de participación, representativas del capital social, con derecho a voto o veto, de un Agente Económico sobre otro le otorga influencia o influencia significativa.⁷

Sin embargo, no se descarta que pueda existir influencia significativa con una participación menor a dicho porcentaje. Una participación inferior al 10% (diez por ciento) de las acciones, partes sociales o unidades de participación, con derecho a voto, de otra persona otorgaría influencia significativa en esa persona en caso de que esta tenencia lo faculte a designar, revocar o vetar a al menos un integrante del consejo de administración u órgano de decisión

⁶ Se toma como referencia lo dispuesto en los artículos 292 a 300 del Código Civil Federal. Los familiares comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco y por ende dentro de la restricción legal de que se trata, son los siguientes. Parentesco por consanguinidad: padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, hermanos, medios hermanos, tíos y sobrinos carnales, primos hermanos, y tíos y sobrinos segundos carnales. Parentesco por afinidad: suegros, padrastrós, padres de los suegros, abuelos de los suegros, bisabuelos de los suegros, yernos o nueras, hijastros o entenados, cuñados y hermanastros, sobrinos carnales del cónyuge, tíos segundos, primos hermanos y sobrinos segundos del cónyuge. Parentesco civil: conforme a lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, el parentesco civil surge únicamente en la adopción, entre adoptantes y adoptados.

⁷ Sirven de referencia las siguientes disposiciones; artículo 93, fracción VI inciso d) de la LFCE que establece que no pueden exceptuarse de requerir una autorización previa las concentraciones cuando el comprador tenga 10% de las acciones y mantenga la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto del diez por ciento o más del capital social de una persona moral; artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores establece que los accionistas de las sociedades anónimas promotoras de inversión, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; el artículo 34 bis de la Ley de Fondos de Inversión precisa que los accionistas que representen, cuando menos, un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la sociedad tendrán derecho a designar un consejero.

equivalente, incluyendo a gerentes, administradores o directores que no se traten del factor principal.

- c) Haber celebrado acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto, incluyendo de abastecimiento, otorgamiento de créditos y arrendamientos, que otorgue a una persona niveles de representación equivalentes a los señalados en los incisos a) y b) precedentes.
- d) La existencia de vínculos económicos, comerciales y financieros, incluyendo sobre ventas, compras, producción, consumo, financiamiento, créditos o adeudos, que representen una parte significativa de los ingresos o activos de esa otra persona. Este IFT ha considerado que la existencia de vínculos de este tipo, que representen el 15% (quince por ciento) o más de los ingresos o activos de una persona, generan relaciones de influencia significativa.
- e) Que exista parentesco por consanguinidad o afinidad de hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal, tratándose de personas físicas. Este IFT ha reconocido a personas físicas con vínculos por parentesco como Personas Vinculadas/Relacionadas cuando éstas se oponen de forma explícita a que se les considere parte de un mismo GIE, para lo cual deben presentar evidencia que demuestre su dicho, entre otra, que esas personas no sean accionistas, socios o asociados comunes en una o más sociedades o personas morales. Además, también se considera que personas físicas con parentesco que se identifiquen como parte de un mismo GIE pueden en conjunto ejercer influencia significativa de una persona moral cuando se actualizan los supuestos establecidos en los incisos a) y b) anteriores.

Calidad de Nuevo Competidor en la Banda de Interés y en Radiodifusión.

En términos del numeral 1, fracción L y LI, así como el numeral 5.3.1, de las Bases, un Interesado puede ser considerado un Nuevo Competidor en la Banda de Interés y en Radiodifusión, con base en los siguientes criterios:

“1. Definiciones.

(...)

L. Nuevo Competidor en la Banda de Interés: *Carácter que el Instituto le confiere a un Participante que cumple con los criterios establecidos en el numeral 10.1 de las Bases, que le permite acceder a uno de los estímulos de participación que se utilizará en la Fórmula de Conversión para cada Lote específico, el cual se establecerá en la Constancia de Participación.*

LI. Nuevo Competidor en Radiodifusión: *Carácter que el Instituto le confiere a un Participante que cumple con los criterios establecidos en el numeral 10.2 de las Bases, como estímulo de participación que se utilizará en la Fórmula de Evaluación de Contraprestación para cada Lote específico, el cual se establecerá en la Constancia de Participación.”*

Asimismo, el numeral 4.1 “*Componente Económico*”, establecido en el Apéndice B Procedimiento de Presentación de Ofertas, establece lo siguiente en relación con el Nuevo Competidor en la Banda de Interés y en Radiodifusión:

“4.1 Componente Económico.

(...)

x es el valor del Componente No Económico vinculado al carácter de Nuevo Competidor en el Mercado:

x = 0.10 para los Participantes que el Instituto les otorgue la calidad de Nuevo Competidor en la Banda de Interés;

x = 0.15 para los Participantes que el Instituto les otorgue la calidad de Nuevo Competidor en Radiodifusión, y

x=0 en los demás casos.

Nota: En caso de que ambos incentivos sean aplicables para un Participante en un Lote específico, sólo se aplicará el supuesto de mayor valor en la Fórmula de Conversión.

(...)”

La calidad de Nuevo Competidor en la Banda de Interés y en Radiodifusión de cada interesado ha sido evaluada al interior del Dictamen de Competencia Económica y conforme a la información y/o documentación presentada.

Análisis del caso concreto.

Con base en el marco general de análisis precisado en el Considerando anterior, respecto del Interesado en cuestión, el Pleno del Instituto determina lo siguiente:

Considerando los elementos analizados en el Dictamen de Competencia Económica, incluyendo la aplicación de los Límites de Acumulación de Frecuencias, no es previsible que la participación del Interesado en la Licitación No. IFT-8: a) tenga o pueda tener por objeto o efecto afectar la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, y/o b) le confiera o le pueda conferir a este poder sustancial, o tenga por objeto o efecto establecer barreras a la entrada; impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales; desplazar a otros Agentes Económicos, o facilitar sustancialmente el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Ahora bien, atendiendo la información presentada por el Interesado, se observa viable la participación, sin restricciones, del Interesado por todos los Lotes objeto de la Licitación, con excepción de los identificados en los Cuadros 1 y 2, en los cuales se presenta, para cada Localidad de la Licitación, en la banda FM y banda AM respectivamente, el número máximo de Lotes por los que el Interesado puede participar en la Licitación No. IFT-8.

Cuadro 1. Lotes/Localidades en la banda FM donde el Interesado tiene restricciones para participar

Lotes objeto de la Licitación	Localidad(es) de la Licitación	Entidad Federativa	Número máximo de Lotes por los que puede participar (considerando la acumulación de espectro en las Localidades de la Licitación)
5 y 6	Loreto	Baja California Sur	1
7 y 8 ^a	Cabo San Lucas	Baja California Sur	1
8 ^b y 10	San José del Cabo	Baja California Sur	1
13 y 14	Guerrero Negro	Baja California Sur	1
28 y 29	Hopelchén	Campeche	1
34 y 35	Comitán de Domínguez	Chiapas	1
45 y 50 ^c	Casas Grandes	Chihuahua	1
56 y 57	Parras de la Fuente	Coahuila de Zaragoza	1
92 y 116 ^d	Ciudad Altamirano	Guerrero	1
110, 111 y 112 ^e	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán de Ocampo	2
129 y 130	Salina Cruz	Oaxaca	1
132 y 133	Puerto Escondido	Oaxaca	1
136 y 137	Santa María Huatulco	Oaxaca	1
138 y 139 ^f	Santiago Juxtlahuaca, San Mateo Tunuchi	Oaxaca	1
167 y 168	Matehuala	San Luis Potosí	1
181 y 182	El Fuerte	Sinaloa	1
190 y 191	Heroica Caborca	Sonora	1
221 y 222	Concepción del Oro	Zacatecas	1

a. El Lote 8 también incluye la localidad de San José del Cabo, Baja California Sur.

b. El Lote 8 también incluye la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

c. El Lote 50 también incluye la localidad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

d. El Lote 116 también incluye las localidades de Vicente Riva Palacio, Michoacán de Ocampo, y Coyuca de Catalán, Guerrero.

e. El Lote 112 también incluye las localidades de Las Guacamayas, Michoacán de Ocampo, y Petacalco, Guerrero.

f. El Lote 139 también incluye la localidad de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca.

Cuadro 2. Lotes/Localidades en la banda AM donde el Interesado tiene restricciones para participar

Lotes objeto de la Licitación	Localidad(es) de la Licitación	Entidad Federativa	Número máximo de Lotes por los que puede participar (considerando la acumulación de espectro en las Localidades de la Licitación)
12, 13 y 14	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	1
16, 17, 18 y 19	Acámbaro	Guanajuato	1
33 y 34	Ameca	Jalisco	1
79 y 80 ^a	Fresnillo	Zacatecas	1

a. El Lote 80 también incluye las localidades de Zacatecas, Guadalupe, Jerez, Valparaíso, Río Grande y Villa de Cos, en el Estado de Zacatecas.

Asimismo, en términos de lo señalado en el Dictamen de Competencia Económica, el Interesado se considera NC en la Banda de Interés o NC en Radiodifusión en los siguientes Lotes:

Cuadro 3. Lotes en los que el Interesado es considerado NC en la Banda de Interés o NC en Radiodifusión

	Lotes dentro de la Banda FM			Lotes dentro de la Banda AM
NC en la Banda de Interés	-			-
NC en Radiodifusión	1; 2 o 3; 4 5 ^(a) o 6 ^(a) ; 7 ^(a) o 8 ^(a) ; 9; 8 ^(a) o 10 ^(a) ; 11; 12; 13 ^(a) o 14 ^(a) ; 15 a 20; 21 o 22; 23 a 27; 28 ^(a) o 29 ^(a) ; 30 a 33; 34 ^(a) o 35 ^(a) ; 36 a 44; 45 ^(a) o 50 ^(a) ; 46 a 49; 51 a 55; 56 ^(a) o 57 ^(a) ; 58; 59 o 60 o 68; 61 a 64;	65 o 66; 67; 69 a 81; 82 u 83; 84; 85; 86 u 87; 88 a 91; 92 ^(a) o 116 ^(a) ; 93 a 101; 102 o 103; 104 a 109; 110 ^(a) o 111 ^(a) o 112 ^(a) ; 113 a 115; 117 o 118; 119 a 122; 123 o 124; 125 a 128; 129 ^(a) o 130 ^(a) ; 131; 132 ^(a) o 133 ^(a) ; 134; 135; 136 ^(a) o 137 ^(a) ; 138 ^(a) o 139 ^(a) ;	140 a 149; 150 o 151; 152 a 155; 156 o 157; 158 a 166; 167 ^(a) o 168 ^(a) ; 169 a 178; 179 o 180; 181 ^(a) o 182 ^(a) ; 183; 184; 185 o 186; 187 a 189; 190 ^(a) o 191 ^(a) ; 192 o 193; 194; 195; 196 o 197; 198 a 212; 213 o 214; 215 a 220; 221 ^(a) o 222 ^(a) ; 223 o 224; y 225 a 234	1 a 11; 12 ^(b) o 13 ^(b) o 14 ^(b) ; 15; 16 ^(b) o 17 ^(b) o 18 ^(b) o 19 ^(b) ; 20 a 32; 33 ^(b) o 34 ^(b) ; 35 a 78; 79 ^(b) o 80 ^(b) ; y 81 a 85

(a) Para ser considerado NC en el Lote correspondiente, se deben cumplir las restricciones establecidas en el "Cuadro 1. Lotes en la banda FM donde el Interesado tiene restricciones para participar".

(b) Para ser considerado NC en el Lote correspondiente, se deben cumplir las restricciones establecidas en el "Cuadro 2. Lotes en la banda AM donde el Interesado tiene restricciones para participar".

Sexto.- Notificación de la Constancia de Participación y Otorgamiento de la Calidad de Participantes. El numeral 6.2.2 de las Bases establece lo siguiente:

"6.2.2 Notificación del acuerdo de emisión de Constancia de Participación o, en su caso, del acuerdo por el que se resuelve no otorgarla.

La notificación de los acuerdos de emisión de Constancia de Participación, así como de los acuerdos por los que se resuelve no otorgarla, se realizará a través del SER en las fechas señaladas en el Calendario de Actividades. Según sea el caso, el acuerdo correspondiente será notificado al tenor de lo siguiente:

- i) ***Sobre el acuerdo de emisión de la Constancia de Participación.*** Se notificará a los Interesados que determine el Pleno del Instituto, junto con el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica correspondientes.

Para la entrega de la Constancias de Participación, los Interesados deberán asistir a la cita otorgada conforme a lo señalado en el numeral 6.2.3 de las Bases y dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo correspondiente.”

Asimismo, es importante destacar que los requisitos que deben cumplir los Interesados, previstos en el numeral 2 del Apéndice A de las Bases consisten en:

“2. Entrega, a través del SER y físicamente en el Domicilio del Instituto, de la información y documentación que integra el Apéndice A.

La información y documentación a que se refiere el numeral 1 del presente Apéndice, de acuerdo al Calendario de Actividades, deberá presentarse de la siguiente manera:

- i) Vía electrónica a través del SER utilizando su e.firma en la “Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo”, conforme a los numerales 6.1.3 y, en su caso, 6.1.5 de las Bases, con excepción de la situación prevista en el inciso ii) del Apartado B del numeral 6.1.6 de las Bases.*
- ii) Físicamente en el Domicilio del Instituto, conforme al numeral 6.2.3 de las Bases. En su momento, se publicará en el Portal de Internet del Instituto el calendario y se asignará la cita correspondiente para la entrega de Constancias de Participación y **la entrega de documentación física siguiente (entre otras), la cual deberá guardar plena identidad con la entregada vía electrónica a través del SER.***
 - i. Para el caso de personas físicas, conforme al Anexo 1 del presente Apéndice:*
 - Identificación oficial vigente del Interesado (copia certificada), pudiendo ser cualquiera de los documentos siguientes: pasaporte, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización.*
 - ii. Para el caso de personas morales, conforme al Anexo 2 del presente Apéndice:*
 - El acta constitutiva de la sociedad (original o copia certificada), la cual debe incluir los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio o, en su caso, constancia otorgada por el fedatario público señalando que dicha inscripción se encuentra en trámite, o*

Modificaciones de los estatutos sociales (original o copia certificada), los cuales deberán contener la debida inscripción en el Registro Público de Comercio o, en su caso, constancia otorgada por el fedatario público señalando que dicha inscripción se encuentra en trámite. Para el caso de que presente compulsas de sus estatutos sociales vigentes, no será necesario que presente la inscripción en el Registro Público de Comercio.

iii. *Para el caso de Consorcios, conforme a los Anexos 3 y 3a del presente Apéndice:*

- *En caso de que el representante común sea persona física: Identificación oficial vigente (copia certificada) del representante común del Interesado, en caso de ser persona física, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: pasaporte, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización.*
- *En caso de que el representante común sea persona moral: El acta constitutiva de la sociedad (original o copia certificada), la cual debe incluir los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio o, en su caso, constancia otorgada por el fedatario público señalando que dicha inscripción se encuentra en trámite, o Modificaciones de los estatutos sociales (original o copia certificada), los cuales deberán contener la debida inscripción en el Registro Público de Comercio o, en su caso, constancia otorgada por el fedatario público señalando que dicha inscripción se encuentra en trámite. Para el caso de que presente compulsas de sus estatutos sociales vigentes, no será necesario que presente la inscripción en el Registro Público de Comercio.*
- *Para ambos casos en donde el representante común sea persona física o moral, Convenio Privado de Participación Conjunta (original o copia certificada)."*

En ese sentido, en términos de lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, se considera procedente el otorgamiento de una Constancia de Participación al Interesado identificado con el número de Folio Único **IFT8-C40C9**, la cual se notificará y entregará a éste en términos de lo establecido en los numerales 6.2.2 y 6.2.3 de las Bases. Lo anterior, siempre y cuando realice correctamente la entrega física en original de los documentos correspondientes conforme al numeral 6.2.2 de las Bases. Asimismo, se dé cumplimiento a la

condición prevista en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo relativa a manifestar mediante escrito, cuál es la carta de crédito *stand-by* que debe prevalecer.

En caso de que no realice la entrega física en original de los documentos correspondientes o no se realice la manifestación indicada en el párrafo inmediato anterior, no se procederá a la entrega de la Constancia de Participación, y el presente acuerdo quedará sin efectos, en términos del numeral 6.2.3 de las Bases.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, XVIII, LVII y LXIII, 17, primer párrafo y, fracción XV, 54, 78, fracción II y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 primer párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 27, 29, fracciones I y IV, 46, 50, fracción VI, 52 y 54, fracciones VI y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el acuerdo Primero, inciso a), del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, y numerales 1, 5, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6, 6.2.1, séptimo párrafo, inciso 1), 6.2.2, primer párrafo, fracción i), 6.2.3, 12.1, 12.2 y 17.6 de las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que expida a favor del Interesado identificado con el número de Folio Único **IFT8-C40C9**, la Constancia de Participación correspondiente y la notifique de conformidad con el numeral 6.2.2 de las Bases. En la Constancia de Participación se indicarán las Unidades de Elegibilidad con las cuales contará el Interesado al inicio del Procedimiento de Presentación de Ofertas (PPO), las cuales serán determinadas conforme a la Garantía de Seriedad que elija el Interesado en términos de la Condición a que se refiere el Acuerdo 4 del presente.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el **Considerando Quinto** del presente Acuerdo, el Interesado señalado en el **Acuerdo Primero** estará restringido para participar en los Lotes señalados expresamente en los Cuadros 1 y 2 del mismo considerando.

Tercero.- Se otorga al Interesado señalado en el **Acuerdo Primero** la calidad de Nuevo Competidor en Radiodifusión en los Lotes señalados en el Cuadro 3 del **Considerando Quinto** del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se requiere al Interesado para que en términos del presente Acuerdo manifieste por escrito la carta de crédito *stand-by* que debe prevalecer de las cartas de crédito *stand-by* presentadas. En caso de no realizar la manifestación de mérito y la entrega física de la carta de crédito *stand-by* y la fe erratas correspondiente, no se procederá a la entrega de la Constancia de Participación, y el presente acuerdo quedará sin efectos, en términos del numeral 6.2.3 de las Bases.

Quinto.- Notifíquese el presente Acuerdo al Interesado, a través del Sistema Electrónico de Registro.

Sexto.- Se hace del conocimiento del Interesado, que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos de los artículos 17, párrafo primero y 18 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/090322/105, aprobado por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de marzo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

